

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**Bogotá D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)****Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2021-00593-00**

Como quiera que el título valor presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 621, 712 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de ERSAIN PERDOMO BERMUDEZ, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 207419335001- 4097441600631487 - 5471290272435682**OBLIGACIÓN No. 207419335001:**

1.1. Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$28.500.000,00) por concepto de capital contenido en el **Pagaré** objeto de la presente acción.

1.2. Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$5.746.229,18) por concepto de intereses corrientes generados y no pagados antes de la presentación de la demanda.

1.3. Por la suma de QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$505.934,40) por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta antes de la presentación de la demanda.

1.4. Por la suma de OCHOCIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$811.158,14) incluida en el pagaré base de la acción.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “1.1.”, causados desde el 17 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal según certificación de la Superintendencia Financiera.

OBLIGACIÓN No. 4097441600631487:

1.6. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.945.986,00) por concepto de valor capital contenido en el **Pagaré** objeto de la presente acción.

1.7. Por la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$416.484,00) por concepto de intereses corrientes generados y no pagados antes de la presentación de la demanda, de la obligación señalada en el numeral “2.1.”

1.8. Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$96.167,00) por concepto de intereses de mora y no pagados hasta antes de la presentación de la demanda, de la obligación señalada en el numeral “2.1.”

1.9. Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$131.300,00) incluida en el pagaré base de la acción.

1.10. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1.6, causados desde el 17 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal según certificación de la Superintendencia Financiera.

OBLIGACIÓN No. 5471290272435682:

1.11. Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.491.946,00) por concepto de capital contenido en el **Pagaré** objeto de la presente acción.

1.12. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS PESOS M/CTE (\$379.317,00) por concepto de intereses corrientes generados y no pagados antes de la presentación de la demanda.

1.13. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$77.645,00) por concepto de intereses de mora y no pagados hasta antes de la presentación de la demanda.

1.14. Por la suma de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$31.920,00) incluida en el pagaré base de la acción.

1.15. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1.11, causados desde el día 17 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal según certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, identificada con C.C. No. 35.462.605 de Usaquén y T.P.A. 42.993 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderada de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 043 Hoy veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809f4173e03d05b3ad5d4bc858ff12b479fd4c948bca088adf200ed879bc3c00**
Documento generado en 24/03/2022 08:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>